

Cipolletti, 27 de marzo de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados “GONZALEZ, JOSE PABLO C/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)” (Expte. N° CI-00137-C-2025), puestos a resolver de los que,

RESULTA:

1.-El 13/02/2026 se presentó el Dr. Rodolfo Paulo Formaro apoderado del actor y denunció como hecho nuevo -en los términos del art. 337 del CPCC- la recepción de una nueva misiva (recibida por el Sr. Gonzalez) del mismo tenor que la acompañada al entablar la demanda y a la presentada el 06/10/2025 donde se le informó el cierre de grupo y su liquidación.

En ese sentido, afirmó que la remisión de esta nueva notificación, con un proceso judicial ya entablado y habiendo contestado la demanda la remitente, demuestra la actitud desaprensiva de la demandada respecto de la situación del adherente, dejando al descubierto su nulo interés en la resolución del conflicto, la mala fe contractual y la práctica desleal con la que procede.

Por ello, solicitó que la misiva sea considerada al momento del dictado de la sentencia para la cuantificación del daño punitivo.

2.- Corrido el pertinente traslado, el 09/03/2026 se presentó el Dr. Mariano Brillo, apoderado de VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, y procedió a contestarlo rechazando las afirmaciones vertidas. En ese sentido sostuvo que, independientemente del proceso judicial, la Administradora del Plan debe dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales y que la misiva enviada responde a tal razón. Así, la carta demuestra -según lo manifestó- la voluntad de cumplimiento de su mandante y el apego a las cláusulas contractuales.

Por ello, solicitó se tenga por contestado el traslado, rechazando los dichos del actor y se pondere lo manifestado al momento del dictado de la sentencia.

3.- El 10/03/2026 se pusieron los autos a resolver;

CONSIDERANDO:

4.- Que la cuestión traída a despacho consiste en la denuncia de un hecho formulado por el actor, que se procedió a encuadrar bajo la figura de "hecho nuevo" en los términos del Art. 337 del CPCC.

En primer lugar y conforme el estado de autos, no corresponde tratar al planteamiento incoado como un hecho nuevo. Ello así, en virtud de que el mismo tiene un límite temporal para ser interpuesto, y que en atención al estado procesal de las presentes, se encuentra ampliamente fenecido.

No obstante ello y en consideración a la fecha del hecho y documento que se pretende introducir (15/12/2025), es decir, posterior a la demanda, contestación e, incluso, apertura a prueba corresponde sea considerado como hecho sobreviniente.

5.- Del racconto efectuado y cotejados los extremos con la pretensión inicial del accionante (cumplimiento del contrato e indemnización de los rubros reclamados), entiendo prudente admitir el hecho sobreviniente para su valoración al momento del dictado de la sentencia.

Ello en tanto, de acuerdo a lo sostuvo el letrado apoderado de la firma demandada, su emisión (que no fue controvertida) obedecería al cumplimiento de las obligaciones contractuales que la sociedad administradora del plan tiene. En ese sentido siendo que, justamente, la controversia finca en incumplimientos que el Sr. Gonzalez le achaca a la demandada, entiendo que su inclusión en la causa permitirá, en el momento procesal oportuno, evaluar si el desarrollo de la actividad de la accionada se ajusto -o no- a lo convenido.

6.- Por ello, atento la entidad del hecho denunciado, el cual fuera reconocido por la parte demandada y, en virtud de lo dispuesto por el art. 145 inc. 6° del Código Procesal, considero apropiado que el mismo sea receptado como "hecho sobreviniente", el cual podrá ser tenido en cuenta al momento de dictar sentencia. Asimismo, en virtud de que la documental acompañada por la demandada no fue desconocida por la actora, no resulta necesario el libramiento de oficio a la entidad deportiva.

Así, se ha dicho: *"El hecho sobreviniente, se encuentra normado en el art.163 inc. 6° ap. 2° del CPCCN y BA, y su acontecimiento faculta al juez a considerarlo al momento de sentenciar, sin necesidad de que haya sido invocado por las partes como hecho nuevo, aunque el mismo debe surgir del expediente (quod non est in actum, non est in*

mundo)... Si bien la norma citada establece que se "podrá hacer merito" de tales hechos en la sentencia, ello no excluye el deber de analizarlos (se trata de un p.)". Hechos nuevos, sobrevinientes, nuevos hechos y nuevos documentos, Hitters, Juan Manuel, Cita: TR LALEY AR/DOC/489/2008." (Cf. Cámara de Apelaciones local, "Provincia de Río Negro c/ Cordero Maria Luisa y Otros s/ Expropiacion (Ordinario) (agregado por cuerda EXPTE. I-4CI-221-C2019)", Expte. CI-11015-C-0000, Se. 36 del 10/04/2025).

Es entonces que "...si bien en ningún caso las manifestaciones de este orden autorizan a variar los términos de la relación procesal, desde que sólo deben referirse a un nuevo elemento relativo a la cuestión o cuestiones sobre la que se trabara la litis, eventualmente de verificarse la existencia de un hecho sobreviniente que tiene capacidad de incidir en el debate la judicatura podrá hacer mérito del mismo (art. 163, inc. 6, 2do párrafo del CPCyC), en los términos del art. 161 del CPCyC." (Cf. Cámara de Apelaciones de Viedma, "Ventura, Hector Felix y Ventura Osvaldo Rene c/Rodriguez Patricia Luciana, Vilalta Maria Ines y Fibiger Emanuel s/Reivindicación - Ordinario", Expte. SA-00058-C-2023, Se. 149 del 24/07/2024).

Por todo ello, **RESUELVO:**

I.- No hacer lugar al hecho nuevo denunciado por la parte demandada mediante presentación E0031.

II.- Admitir el hecho como sobreviniente, conforme los motivos desarrollados en el considerando.

III.- Sin imposición de costas, en el entendimiento que los planteos suscitados implican una simple sustanciación, sin entidad para originar costas.

IV.- Incorporar la presente al Protocolo Digital de Sentencias y hágase saber que quedará notificada conforme lo disponen los Arts. 38 y 138 del CPCC.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez Subrogante